



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 782-2014-SERVIR/GPGSC**

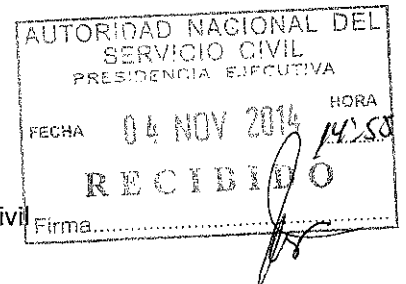
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Fraccionamiento del descanso vacacional

Referencia : Documento S/N recibido el 16 de octubre de 2012

Fecha : Lima, 31 OCT. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Sra. Francisca Esther Lima Briceño consulta si los días declarados feriados no laborales, pero con obligación de recuperar las horas no trabajadas, pueden compensarse con el período vacacional pendiente de goce de un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

**II. Análisis**

**De la competencia de SERVIR**

2.1 Siendo SERVIR un órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas deben ser planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el carácter ininterrumpido del descanso vacacional**

2.2 El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 713<sup>1</sup> establece que el trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada tiene derecho a gozar íntegramente de su descanso vacacional, sin embargo, la norma ha previsto que a solicitud del trabajador, el empleador puede autorizar el disfrute fraccionado del descanso vacacional, en cuyo caso el período utilizado no podrá ser inferior a siete días naturales.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 713, Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.3 En ese contexto, la norma ha sido clara al establecer que el trabajador tendrá derecho a usar su periodo vacacional de manera fraccionada, previa autorización del empleador, siempre que dichas fracciones no sean inferiores a siete días calendario; consecuentemente, en aquellos casos en los que mediante norma dictada por el Poder Ejecutivo se declaren feriados no laborables para el sector público, con cargo a recuperar las horas no trabajadas, dichos días no podrían ser compensados con descanso vacacional que tenga pendiente de disfrute el trabajador.
- 2.4 Asimismo, conviene precisar que en caso el trabajador se encontrara en uso de su descanso vacacional durante los días que el Poder Ejecutivo declaren feriados no laborables, no le podrá ser exigida la recuperación de las horas de labor de dichos días.

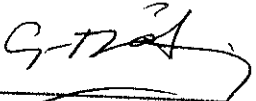
### III. Conclusiones

ANEXO I E

En aquellos casos en los que el Poder Ejecutivo declare feriados no laborables para los trabajadores del sector público, pero recuperables en la oportunidad que así lo establezca el empleador, no se podrá descontar dichos días del descanso vacacional que tenga pendiente de disfrute el trabajador, pues el Decreto Legislativo N° 713 ha establecido que el periodo de descanso vacacional para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada no podrá ser disfrutado en periodos inferiores a siete días calendario.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL